



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría*



Managua, 30 de marzo 2012

## **Circular**

**Señores**  
**Jueces de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua**  
**Abogados y Notarios Públicos**  
**Ciudadanía en general**  
**Toda la República**

Estimados Señores:

Con instrucciones de este Supremo Tribunal les transcribo el Acuerdo de Corte Plena No. 34 del ocho de marzo del año dos mil doce, que modifica los Acuerdos Número Ciento Setenta y Ocho del diecisiete de diciembre del dos mil diez, y sus reformas publicadas en circular del catorce de marzo del año en curso, así como en el Acuerdo Número Ciento Sesenta y Uno del dieciocho de junio del año dos mil once, el que integro y literalmente dice;

**Acuerdo No. 34**

### **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERA**

**I**

*Que éste Magno Tribunal en Acuerdo Número Ciento Setenta y Ocho del diecisiete de diciembre del dos mil diez, y sus reformas publicadas en circular del catorce de marzo del año en curso, así como en el Acuerdo Número Ciento Sesenta y Uno del dieciocho de junio del año dos mil once, creó y reguló los Juzgados de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua, delimitando igualmente sus atribuciones y competencias, sin embargo, en la practica se han suscitados distintas interpretaciones respecto de la forma de ejecutar los embargos y secuestros de merito, siendo necesario aclararlas y regularlas, por lo que en base a los inciso 1 y 14 del Art. 164 de la Constitución Política y 64 numerales 2 y 16 de la "Ley 260 Ley Orgánica del Poder Judicial", éste Supremo Tribunal;*

#### **ACUERDA**

**1.-** *Modificar el Acuerdo Número Ciento Setenta y Ocho (178) del diecisiete de diciembre del año dos mil diez, y sus reformas publicadas en circular del catorce de marzo del año dos mil once, en el sentido siguiente:*

**I.-** *Se ratifica el inciso 3 del acápite IV del Acuerdo 178 en el sentido que los Jueces de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua, son competentes para decretar secuestros y embargos preventivos, de conformidad con los art. 266 inciso 12 y 901 Pr.*



*Corte Suprema de Justicia  
Secretaría*

Managua, 30 de marzo 2012

**II.- Los Jueces de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua, podrán ejercer sus funciones en cualquier materia, excepto en el apoderamiento y entrega de menores, atribución que por la materia le corresponderá exclusivamente a los Jueces de Familia.**

**2.- Modificar el Acuerdo No. 161 del dieciocho de julio del año dos mil once, en el sentido siguiente:**

**I.- Se modifica el párrafo segundo primera línea del numeral 7 del Acuerdo relacionado, en el sentido siguiente: donde dice OTROS, deberá leerse ESTOS.**

**II.- Se deja sin efecto la parte in fine del párrafo II romano del Acuerdo 161 en referencia, que establecía: No obstante, cuando el monto de la Ejecución sea superior a los 500,001.00 (Quinientos un mil córdobas), se cobrará la mitad del monto porcentual a enterar que correspondería en el rango antes establecido.**

**III.- Se modifica el primer párrafo del numeral XI establecido en el Acuerdo No. 161 relacionado, el que deberá leerse en el sentido siguiente: En caso de desalojo se establece un monto máximo de C\$ 10, 000.00 córdobas, excepto cuando el monto a pagar conforme la tabla de aranceles y el avalúo catastral ó municipal indique pagar una cantidad menor ó igual a la señalada anteriormente. Se exceptúan de esta disposición los casos en los cuales el Juez decreta el beneficio de pobreza en la causa judicial.**

*Comuníquese y Publíquese.*

*Managua, ocho de marzo del año dos mil doce.- (f) A. L. Ramos.- (f) M. Aguilar G., (f) Y. Centeno G., (f) A. Cuadra L.- (f) Rafael Sol. C.- (f) E. Navas N.- (f) J. Méndez.- G. Rivera Z.- ante mi Rubén Montenegro Espinoza, Secretario.*

Sin más a que referirme, les saludo

Cordialmente;

*Rubén Montenegro Espinoza  
Secretario  
Corte Suprema de Justicia*

